



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 7/ROL N° D-033-2015

Santiago, 04 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.



4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7. Que, con fecha 10 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2015, con la formulación de cargos en contra de Agrícola El Monte S.A., Rol Único Tributario N°82.258.900-6.

8. Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cristian Kuhlenthal Becker, en representación de Agrícola El Monte S.A., solicitó, en lo principal, tener por presentado y aprobar el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. En el otrosí de su presentación, la empresa solicita tener por acompañado una serie de documentos que se individualizan.

9. Que, con fecha 06 de noviembre de 2015, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2015, realizó una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola El Monte S.A., otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en referida resolución. Cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2015 se notificó personalmente a doña Eliana Fischman Krawczyk, apoderada de Agrícola El Monte S.A., con fecha 06 de noviembre de 2015.

10. Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, Javier Vergara Fischer, apoderado de Agrícola El Monte S.A., solicitó la ampliación del plazo para incorporar las observaciones al programa de cumplimiento formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2015, fundándose en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, los cuales serían necesarios para modificar las metas y acciones del referido programa.

11. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-33-2015, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Agrícola el Monte, con fecha 09 de noviembre, otorgándose un plazo adicional de 2 días hábiles.



12. Que, con fecha 17 de noviembre de 2015, Javier Vergara Fischer, en representación de Agrícola El Monte S.A, presentó el programa de cumplimiento refundido, solicitando tener por cumplido lo requerido, en el sentido de presentar dentro de plazo un programa de cumplimiento que incluya las observaciones señaladas, y con su mérito aprobar definitivamente el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del proceso de sanción y, en definitiva, tras su ejecución poner término al mismo. En el primer otrosí, la empresa acompaña los documentos que indica.

13. Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, esta Superintendencia, a través de la Res. Ex. N° 05/Rol N° D-033-2015, realizó una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por Agrícola El Monte S.A., otorgando un plazo de 2 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en referida resolución. Cabe señalar que la referida Res. Ex. N° 5/Rol D-033-2015 se notificó personalmente a don Javier Vergara Fischer, apoderado de Agrícola El Monte S.A., con fecha 27 de noviembre de 2015.

14. Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, Javier Vergara Fischer, apoderado de Agrícola El Monte S.A., solicitó la ampliación del plazo para incorporar las observaciones al programa de cumplimiento formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. EX. N° 5/Rol D-033-2015, fundándose en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, los cuales serían necesarios para modificar las metas y acciones del referido programa.

15. Que, con fecha 01 de diciembre de 2015, a través de la Res. Ex. N° 6/Rol D-33-2015, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Agrícola el Monte, con fecha 30 de noviembre, otorgándose un plazo adicional de 1 día hábil.

16. Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, Javier Vergara Fischer, en representación de Agrícola El Monte S.A, presentó un programa de cumplimiento refundido, que incluye las observaciones formuladas, solicitando tener por cumplido lo requerido, en el sentido de presentar dentro de plazo un programa de cumplimiento que incluya las observaciones señaladas, y con su mérito aprobar definitivamente el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del proceso de sanción y, en definitiva, tras su ejecución poner término al mismo. En el primer otrosí, la empresa acompaña los documentos que indica.

17. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$8.167.523.324 de pesos.

18. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.



RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola El Monte S.A.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Javier Vergara Fischer, doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Uribarri Jaramillo y doña Josefa Conget Morral, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/JSC

C.C.:
Destinatario:

- Javier Vergara Fischer, Eliana Fischman Krawczyk, Catalina Uribarri Jaramillo y Josefa Conget Morral, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Sebastián Enrique Rosas Guerrero, domiciliado en calle José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Ana Herrera A., domiciliada en calle Olea N° 3177, sitio N° 1, sector Villita Arriba, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Carlos Maya Lizana, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 860, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Claudio Andrés Balbontín Soto, domiciliado en calle Vía Láctea Sur N° 2428, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Álex Tapia Álvarez, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 2506, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- María Soledad González López, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 2506, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Jean Paul Bernard Azzarolo, domiciliado en calle Aurora Boreal N° 2497, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Marisol Aranda Gutiérrez, domiciliada en calle Aurora Boreal N° 2497, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Carolina Andrea Ibarra Cruz, domiciliada en calle Vía Láctea N° 860, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Eduardo Opazo Quiroz, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 866, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Vilma Filomena Durán Rojas, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 866, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Christopher Williamson Calderón, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente 2992, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriel Canales Ruminot, domiciliado en calle Vía Láctea Sur N° 2472, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Elizabeth Andrea Gonzalez Becerra, domiciliada en calle Vía Láctea Sur N° 2428, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Etien Estefano Mardones Muñoz, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 2458, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Juan Eduardo Acevedo Pizarro, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 880, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriela Canales Rivera, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriela Rivera Barros, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Daniela Nuñez Molina, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 2442, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.

